

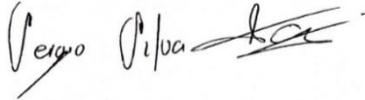
RADICADO N°: 686554089001-2018-00015-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A

DEMANDADO: ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PALMA DE ACEITE
ASOPALSAT

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el despacho de la revisión del expediente de marras se evidencia memorial de contestación de la demanda radicada del 17 de agosto de 2021 - 002. Contestación Demanda.pdf– evidenciando que surtido el correspondiente traslado, la parte ejecutante allega memorial describiendo las excepciones plasmadas por la parte pasiva, 009DescorreTrasladoExcepciones.pdf.

Así las cosas como se observa que se ha surtido el trámite previo, se dispondrá por parte de este Estrado Judicial en esta oportunidad, fijar fecha para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 372 Y 373 del CGP, para lo cual conforme a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A.M.)**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo del numeral 11° del artículo 372 citado, se decretan como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES CUADERNO FISICO:

1. certificado de existencia y representación de FIDUAGRARIA S.A Fol 10-12
2. certificado de existencia y representación de ASOPALSAT Fol. 5-6
3. pagare y carta de instrucciones Fol. 7-8
4. certificado deuda Fol. 9
5. copia autentica contrato de fiducia de administración, pagos y fuente de pago FID-015-2014 Fol. 13-23
6. copia autentica otro si No. 1 del contrato de fiducia de administración, pagos y fuente de pago FID-015-2014 Fol. 24-26

De la parte demandada:

- DOCUMENTALES: no fueron aportadas ni solicitadas
- Declaración de parte e interrogatorio de parte:

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte ejecutada en relación con los interrogatorios y la declaración de parte el despacho de conformidad con el artículo 372 del Código General del

Proceso advierte que siendo las mismas de conformidad con el numeral 7° de carácter oficioso para el Juzgador; en su oportunidad deberán ser absueltos tanto por la parte actora como por la pasiva; una vez ello efectuado si el despacho considera pertinente; ordenara el careo conforme el inciso 2° ibídem.

En cuanto a la solicitud de librar oficio con destino al Banco Agrario para que se informe el último desembolso realizado a la asociación ASOPALSAT en desarrollo de la fiducia 015-2014se denegara la misma de conformidad con el artículo 173 del CGP. Por cuanto siendo ella una prueba susceptible de obtenerse por medio de petición directa por parte del interesado, no se allego si quiera prueba sumaria de haberse solicitado a la entidad bancaria.

De OFICIO

En la data señalada se recaudaran los **Interrogatorios De Parte** Art. 372 numeral 7°

- al gerente y/o representante legal de FIDUAGRARIA S.A.
- al representante legal de ASOPALSAT

ADVERTENCIA ESPECIAL

La audiencia se llevará a cabo de **FORMA VIRTUAL**, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma institucional **MICROSOFT TEAMS**, en link Unirse a reunión el cual se les estará remitiendo previamente; debiendo las partes estar atentas en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión, con el fin de llevar a cabo la conciliación y rendir interrogatorio.

En procura de garantizar la asistencia, **SE REQUIERE** a las partes, para que a la mayor brevedad posible informen y/o **Actualicen Su Correo Electrónico y Número De Contacto**, al cual por secretaria deberá enviarse el link de conexión; asimismo se les precisa que para efectos de presentar memoriales dirigidos al proceso, deberán remitirlos al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Y el numeral 4° ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

De otra parte evidencia el despacho se allegan respuestas de las entidades bancarias a quienes previamente se les comunicara las medidas cautelares decretadas en el presente asunto las cuales

en esta oportunidad se ordena poner en conocimiento de la parte interesada visibles en el expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 Y 373 del CGP **VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE de la MAÑANA (9:00 A.M.)** Así como el decreto probatorio y demás advertencias signadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **06 de MARZO de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**